



Melilla, a 30 de marzo de 2015

**DESTINATARIOS:**

- BOME Y TABLÓN DE ANUNCIOS
- WEB Y TABLÓN DE ANUNCIOS A.P.

**ASUNTO: ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PLIEGOS DEL CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DEL LOCAL 33 DEL CARGADERO DE MINERAL.**

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, en sesión celebrada en fecha 24 de marzo de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

*“Aprobar el ‘Pliego de bases y cláusulas administrativas del concurso para la explotación, mediante concesión administrativa, del local 33 de la galería de servicios del Cargadero de mineral’ y anejos, incrementando la ponderación del criterio de valoración ‘modelo de negocio, organización de inversión’ del 20% al 40%, y reduciendo la de la oferta económica del 80% al 60%”*

Vº Bº EL VICPRESIDENTE,  
Por ausencia

Fdo. Juan S. Díaz Morano

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. José M. Noguero Abián

*Nota: El Acta que documenta la sesión del Consejo de referencia se encuentra pendiente de aprobación (Art. 27.5 Ley 30/92).*



Para hacer constar que el presente asunto fue **APROBADO** por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 24/3/2015

EL SECRETARIO

## ÍNDICE

### **I) OBJETO Y DEFINICIÓN DEL CONCURSO**

1. Objeto del Concurso
2. Documentación
  - 2.1. Documentos reguladores del Concurso
  - 2.2. Documentos a disposición de los licitadores
3. Presupuesto y financiación
4. Plazos
5. Condiciones generales de explotación
6. Tasas de la concesión
7. Régimen jurídico

### **II) FORMA DE ADJUDICACIÓN Y FASES DE LICITACIÓN**

8. Forma de adjudicación
9. Condiciones para licitar
10. Prohibiciones y causas de incompatibilidad para licitar
11. Presentación de proposiciones
12. Fianzas
13. Selección de la Oferta más ventajosa
  - 13.1. Normas generales
  - 13.2. Procedimiento
  - 13.3. Criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación

### **III) CONCESIÓN**

14. Documentación a presentar
15. Documentos de formalización
16. Otorgamiento de la concesión

## **ANEXOS**

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 24/03/2015

EL SECRETARIO

ANEXO 1

Plano de planta general

ANEXO 2

a) Modelo de oferta económica

b) Modelo de aval o garantía provisional

ANEXO 3

Pliego de Condiciones Generales para el otorgamiento de concesiones demaniales en la zona de servicio de los puertos de interés general

ANEXO 4

Pliego de Cláusulas Particulares de la explotación de la concesión.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fué APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 24/03/2015

EL SECRETARIO

## OBJETO Y DEFINICIÓN DEL CONCURSO

### 1. Objeto del Concurso.

Constituye el objeto del Concurso que regula el presente pliego, la explotación, en régimen de Concesión Administrativa, del Local 33 de la Galería de Servicios del Cargadero de Mineral y terraza anexa, en el interior de la zona de servicio del puerto de Melilla, con destino a **RESTAURANTE BAR**, no admitiéndose otros usos o actividades que las descritas.

En el Anexo I a este Pliego se recoge un Plano General de Planta 1.1, ocupando la concesión las siguientes superficies:

**Local 33:** 86 m2

**Terraza 1:** 55 m2 y **Terraza 2:** 16 m2

No se admitirán proposiciones que se refieran a ámbitos concesionales inferiores ni superiores a las superficies descritas.

### 2. Documentación.

#### 2.1. Documentos reguladores del Concurso.

El presente Pliego de Bases, y el Pliego de Condiciones Generales y el de Cláusulas Particulares que regirá la Concesión Administrativa, así como sus Anexos, regularán el concurso y son los que la Autoridad Portuaria de Melilla (en adelante APM) pondrá a disposición de los interesados.

#### 2.2. Documentos a disposición de los licitadores.

Todos los documentos del concurso estarán a disposición de los interesados en la Secretaría General de la APM, sito en Avenida de la Marina Española nº 4, de 9 a 14 horas de lunes a viernes. En dicha oficina se podrá retirar un ejemplar de los citados pliegos, tras la acreditación de los datos del licitador, en las condiciones recogidas en el anuncio oficial del concurso.

También se podrá acceder a dicha información, en los mismos términos, en la WEB de la APM.

El presente Pliego de Bases del Concurso, los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y documentos Anexos al mismo, la legislación vigente y los instrumentos o normas de toda índole promulgadas por la APM o por cualquier otro organismo público con competencia en el puerto de Melilla que puedan tener aplicación en los pliegos o incidir en la concesión, se presumen conocidos por el licitador, sin que, por tanto, su desconocimiento pueda eximirle de la obligación de su cumplimiento, ni de las responsabilidades que pudieran derivarse en caso contrario.

### 3. Presupuesto y financiación.

#### 3.1. Fase de Explotación.

Los gastos inherentes a la adecuada explotación del local objeto del presente concurso, correrán por cuenta y riesgo del adjudicatario, incluyendo todos los conceptos posibles, tales como gastos de explotación, conexión a redes, conservación, personal, suministros, seguridad, impuestos y tasas, gastos financieros, etc.

#### 4. Plazos.

##### 4.1. Plazo de otorgamiento de la concesión.

La concesión se otorgará por un plazo de diez (10) años, con opción, por acuerdo expreso de la Autoridad Portuaria, a una prórroga prevista en el artículo 82.2.a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos de Estado y Marina Mercante (en adelante TRLPMM).

El plazo inicial de la concesión, salvo demora en la entrega, se empezará a contar desde la fecha de notificación de la resolución del otorgamiento de la concesión.

##### 4.2. Plazo de ejecución de las obras.

El plazo máximo de ejecución de las obras, en caso de haberlas, será el propuesto por el licitador en su oferta, no admitiéndose modificaciones de dicho plazo.

#### 5. Condiciones Generales de la explotación.

Sin perjuicio de lo establecido en el Pliego de Condiciones Generales de la Concesión y en el Pliego de Cláusulas Particulares para la explotación de la misma, donde se detallan ampliamente las obligaciones que el concesionario asume al respecto, a continuación se exponen aspectos tanto generales como especiales que los licitadores deberán tener en cuenta a la hora de formalizar sus ofertas.

El concesionario gestionará la actividad de la explotación a su riesgo y ventura, de conformidad con el estudio por él presentado, si bien la APM, en ningún caso, será responsable de las obligaciones contraídas por el concesionario.

En la gestión de su actividad el Concesionario deberá procurar la máxima diligencia, calidad y profesionalidad, así como el cumplimiento de las normas reguladoras del servicio de que se trate. De una forma especial será responsable ante del correcto mantenimiento tanto de las instalaciones situadas en la concesión como de la limpieza, aspecto externo estético y en general del cumplimiento de cuantas obligaciones en este orden de cosas tiene el concesionario con respecto a la APM.

#### 6. Tasas de la concesión.

El concesionario deberá satisfacer a la APM las siguientes tasas anuales, que se abonarán por trimestres adelantados, conforme a lo que sobre el particular dispone el TRLPMM:

- a) Tasa de ocupación: por ocupación privativa del dominio público portuario (Art. 173 y siguientes), por la parte correspondiente a la ocupación de terrenos e instalaciones (Art. 175.3.a y 176).

- b) Tasa de actividad: por aprovechamiento especial del dominio público en actividades comerciales, industriales y de servicio (Art. 183 y siguientes).

EL SECRETARIO

No obstante, el licitador sólo deberá presentar oferta sobre los aspectos que a continuación se indican y, en su caso, mejoras sobre los mismos:

**6.1.- Tasa de ocupación** En relación con la tasa por ocupación privativa del dominio público, en cuanto a la ocupación de terrenos e instalaciones, las cantidades que ha de proponer cada licitador en su oferta, serán como mínimo las siguientes, siguiendo los criterios especificados al respecto en el Art. 173 y siguientes del TRLPMM, resultante de aplicar el tipo del 7,50 % al valor del terreno de dicha zona previsto en la valoración de terrenos de la zona de servicio del Puerto de Melilla.

- Tasa de ocupación local: 80,4521 €/m2/año. Es decir 6.918,88 €/año
- Terraza: 43,958 €/m2/año. Es decir 3.123,70€/año

Desglose:

1.- Local	Suelo	9,27 €/m2/año
	Obras e instalaciones	71,18 €/m2/año
2.- Terraza	Suelo	9,27 €/m2/año
	Obras e instalaciones	34,73€/m2/año

**- Total Tasa de Ocupación: 10.042,58 €/año**

**6.2.- Tasa actividad.** La cantidad por este concepto ha de figurar en la oferta que proponga cada concursante y deberá responder a los criterios que sobre el particular se especifican en el apartado b) del artículo 188 del TRLPMM.

- En cualquier caso, por este concepto, el concesionario garantizará a la APM un mínimo en valor absoluto, que nunca podrá ser inferior al resultante de aplicar el dos por ciento (2%) sobre el importe neto de la cifra de negocios obtenida por la explotación, conforme al estudio económico financiero presentado.
- Base Imponible: El licitador deberá indicar en su oferta el compromiso de un mínimo anual del Importe Neto de la Cifra de Negocios (INCN) o del volumen de negocios desarrollado en la zona de servicio del puerto al amparo de la concesión. En todo caso, ésta no será inferior a 110.000 euros/año.
- Esta tasa empezará a devengarse a partir de la fecha de la puesta en explotación de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del TRLPMM.
- El concesionario estará obligado a acreditar documentalmente ante la Autoridad Portuaria el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio anterior, dentro de los tres primeros meses del año en curso. Su incumplimiento será causa de caducidad de la concesión.

## 7. Régimen jurídico de la Concesión Administrativa.

A la concesión administrativa objeto del Concurso, le será de aplicación lo establecido en el presente Pliego de Bases, en el Pliego General de Condiciones Generales y Pliego de Cláusulas Particulares que regirán la Concesión Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2010, por el que se aprueba TRLPMM.

## II

### FORMA DE ADJUDICACIÓN Y FASES DE LICITACIÓN.

#### 8. Forma de Adjudicación.

El Concurso se adjudicará por el procedimiento descrito en este Pliego, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 del TRLPMM.

#### 9. Condiciones para licitar.

9.1. Podrán presentar proposiciones las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que cuenten con los requisitos de capacidad y solvencia necesaria que se concretan en la documentación a presentar en el Sobre nº 1.

Serán admitidas las uniones de empresarios en las condiciones establecidas en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (R. Dto. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

9.2. Las empresas extranjeras presentarán todos sus documentos traducidos, de forma oficial, al castellano.

#### 10. Prohibiciones y causas de incompatibilidad para licitar.

10.1. De conformidad con el artículo 94 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas: En ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación se producirá la extinción de la concesión.

10.2. Y, de conformidad con el artículo 30.4,a) del TRLPEMM, tampoco podrán ser titulares de concesión otorgada por la APM, los miembros de su Consejo de Administración, salvo que ostenten un cargo de representación empresarial electivo de ámbito estatal, autonómico o local.

#### 11. Presentación de proposiciones.

11.1. La presentación de las proposiciones acredita la conformidad y aceptación de las Cláusulas de este Pliego de Bases, Pliego de Condiciones Generales de la concesión, Pliego de Cláusulas Particulares de la concesión y la

declaración responsable de que el licitador reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la APM.

EL SECRETARIO

11.2 Las proposiciones serán entregadas en mano en el Registro de la APM, antes de las catorce (14) horas del día en que se cuenten treinta (30) días naturales desde la publicación del anuncio de este concurso en el Boletín Oficial del Estado (BOE). No se admitirá ninguna proposición recibida en el Registro General con posterioridad a dicho plazo, cualquiera que sea la forma de remisión o anuncio, no siendo aplicable lo previsto, para los contratos administrativos en el artículo 80.4 del Reglamento de contratos de las administraciones públicas aprobado por el R. D. 1098/2001, de 12 octubre.

11.3. Las proposiciones constarán de 2 sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, con identificación de licitador, dirección, teléfono, fax y correo electrónico para comunicaciones relacionadas con la licitación; y en cada uno de ellos se incluirán los siguientes documentos:

#### **SOBRE N° 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

(A continuación se consignará el título del Concurso y el nombre o razón social del licitador, correo electrónico y teléfono)

#### **CONTENIDO:**

#### **DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD Y EN SU CASO LA REPRESENTACIÓN.**

- a) Documento o documentos que acrediten la personalidad del licitador.
- b) Poder notarial suficiente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, cuando se comparezca o firme la proposición como representante, acreditando su personalidad mediante el Documento Nacional de Identidad.
- c) Prueba de la no concurrencia de prohibición de contratar conforme a lo prevenido en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, incluyendo la manifestación (o acreditación) de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.
- d) Solvencia económica, financiera y técnica.
- e) Solvencia técnica y profesional: Acreditación, mediante antecedentes que permitan su verificación, de la capacidad organizativa suficiente para la puesta en funcionamiento y gestión de las actividades a desarrollar en la concesión.
- f) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional exigida en el artículo 93.1 del TRLPMM: 3.000 euros (Anexo 2 b)
- g) Declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales con competencia territorial sobre la ciudad de Melilla, de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la concesión, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional nacional o extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las empresas de países no integrados en la Unión Europea deberán acreditar, además, que tiene abierta sucursal en España, con designación de apoderados con facultades suficientes de representación para sus operaciones, y que están inscritas en el Registro Mercantil.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia en la sesión celebrada el día 24/03/2015

## **SOBRE N° 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA.**

(A continuación se consignará el título del Concurso y el nombre o razón social del licitador, correo electrónico y teléfono).

### **CONTENIDO:**

- Estudio de explotación del Local 33 de la Galería de Servicios del Cargadero de Mineral y modelo de negocio, que incluirá el estudio económico-financiero de la concesión a un plazo mínimo de 10 años, de acuerdo con el artículo 82 del TRLPMM, donde se detallarán expresamente los flujos de efectivo generados por la actividad desarrollada al amparo de la concesión, así como estimación de la rentabilidad del proyecto.
- a) En su caso, proyecto básico, dos ejemplares, de las obras e instalaciones a realizar por el adjudicatario, suscrito por un técnico competente.
- b) Proposición económica de la concesión formulada estrictamente con arreglo al modelo que figura como Anexo 2 a) al presente Pliego.

No se aceptarán aquellas proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la APM estime fundamental para considerar la oferta. Los errores materiales que se detecten podrán ser corregidos de oficio por la APM.

## **12. Fianzas.**

**12.1.** La fianza provisional a aportar en el concurso de la concesión será 3.000 €.

**12.2.** Otorgada la concesión, se constituirá garantía definitiva o de construcción, equivalente al cinco (5%) por ciento del presupuesto total de las obras e instalaciones adscritas a la concesión incluida en el proyecto, que responderá de la ejecución de las obras y del resto de obligaciones derivadas de la concesión.

Si el concesionario no constituye la garantía en el plazo establecido en el título administrativo, se entenderá que renuncia a la concesión.

Si el interesado desistiera injustificadamente, a juicio de la Autoridad Portuaria, de la petición o renunciara al título, perderá la garantía constituida.

Esta garantía será devuelta al concesionario en el plazo de un mes desde la aprobación por el Director del reconocimiento de las obras e instalaciones, salvo en los casos de renuncia y caducidad, con deducción de las cantidades que, en su caso,

deban hacerse efectivas en concepto de penalizaciones y responsabilidades en que haya podido incurrir el concesionario frente a la Autoridad Portuaria. EL SECRETARIO

Previamente a la devolución de esta garantía deberá haberse constituido la garantía de explotación.

En caso de no realización de obras, la garantía de explotación será constituida en el plazo de un mes desde el otorgamiento de la concesión. La falta de constitución de la fianza de explotación será entendida como renuncia a la concesión por parte del solicitante.

**12.3.** En el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la aprobación del reconocimiento final de las obras o, en su caso, de las fases que correspondan, el concesionario deberá consignar una garantía de explotación igual al importe anual de las tasas que hubiera de abonar. Este importe se expresará en el título concesional y se consignará en efectivo, valores, aval bancario o seguro de caución, a disposición del Presidente de la APM, en los términos establecidos por el TRLPMM.

Las fianzas podrán ser otorgadas por persona o entidad distinta del licitador o adjudicatario, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por los mismos, y sin que pueda utilizarse el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

**12.4.** La fianza provisional será devuelta a los licitadores no seleccionados y también al adjudicatario, una vez constituida la fianza definitiva.

### **13. Selección de la Oferta más ventajosa.**

#### **13.1. Normas generales:**

La adjudicación se hará valorando, discrecionalmente y de manera motivada, las proposiciones conforme a lo que se establece en el presente Pliego de Bases y documentos anexos.

#### **13.2. Procedimiento:**

En el día señalado en el anuncio del concurso, por la Mesa de Contratación nombrada por el presidente de la APM, se procederá al examen de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre nº 1. En el caso de que fuera necesario, se abrirá un plazo de subsanación de errores, no menor de tres días, finalizado el cual, se rechazarán aquellos que no la hayan presentado en regla.

En ese mismo día, a la hora señalada en el anuncio del concurso, se procederá, en acto público, a la apertura del Sobre nº 2 de las ofertas, remitiéndose dicha documentación a la Comisión Técnica designada por el Presidente de la APM para su valoración y cuyo informe servirá de base para la propuesta de la Mesa.

#### **13.3. Criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación.**

Los criterios objetivos que se utilizarán para ponderar las propuestas de las proposiciones de los licitadores son los que se indican seguidamente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto, fué APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 24/03/2015.  
EL SECRETARIO

## CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN:

**A) Oferta Económica (X=60 %)**

**B) Modelo de negocio, organización e inversión (Y=40 %)**

A continuación se describe lo relativo a cada uno de dichos criterios:

### A) OFERTA ECONÓMICA (60%)

Las propuestas económicas contenidas en las ofertas serán examinadas de acuerdo a la metodología expuesta a continuación:

Las propuestas económicas contenidas en las ofertas serán examinadas de acuerdo a la metodología expuesta a continuación:

1.- Se valorarán las ofertas económicas recibidas, consideradas en su conjunto, esto es sumando las Tasas de Ocupación y de Actividad anuales a satisfacer a la autoridad Portuaria, incluyendo en ella las mejoras ofertadas. De esta manera se obtendrán n Ofertas Económicas (OE).

2.- Se procederá a otorgar una puntuación de 100 puntos a la oferta económica más elevada (OEmax), asignando una puntuación a los demás, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Pn = ((60 \cdot OE_n) / OEmax) + 40$$

Donde:

$Pn$  = Puntuación obtenida por la oferta económica n (en base 100)

$OE_n$  = Valor de la oferta económica n, expresada en euros.

$OEmax$  = Valor oferta económica máxima, expresada en euros, de las ofertas recibidas.

### B) MODELO DE NEGOCIO, ORGANIZACIÓN E INVERSIÓN (40%)

1. Estudio del modelo de explotación de la concesión y estudio económico financiero. (50%)
  - Poco adecuado: 2,5 puntos
  - Suficientemente adecuado: 6 puntos
  - Adecuado: 8 puntos
  - Muy adecuado: 10 puntos
2. Medidas de responsabilidad social corporativa y medioambientales. (20%)
  - Poco adecuadas: 2,5 puntos
  - Suficientemente adecuadas: 6 puntos
  - Adecuado: 8 puntos

OILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 24/03/2015

EL SECRETARIO

- Muy adecuadas: 10 puntos
3. Inversiones (30%):

En la concesión: 70%

- Poco adecuadas: 2,5 puntos
- Suficientemente adecuadas: 6 puntos
- Adecuadas: 8 puntos
- Muy adecuadas: 10 puntos

En instalaciones: 30%

- Poco adecuadas: 2,5 puntos
- Suficientemente adecuadas: 6 puntos
- Adecuadas: 8 puntos
- Muy adecuadas: 10 puntos

### PUNTUACIÓN GLOBAL

La Puntuación Global correspondiente a la propuesta será la siguiente:

$$PG = 60/100 PE + 40/100 PT$$

Siendo PE la "Puntuación Económica" Y PT la "Puntuación Técnica".

### II.- VALORACIÓN TOTAL DE LAS OFERTAS

A partir de las puntuaciones obtenidas por las distintas ofertas, teniendo en cuenta los criterios anteriormente señalados, se procederá de la siguiente forma:

1. Se relacionarán las ofertas, ordenadas de mayor a menor, según su puntuación global PG:

Relación de Ofertas
PG (1)
PG (2)
.....
PG (e)

2. Si existieran dos o más ofertas con puntuación global idéntica, se atenderá a los siguientes criterios:

2.1. Se ordenarán las ofertas, poniendo en primer lugar aquella que contenga un compromiso de ingresos totales para la APM superior al resto; y así sucesivamente.

2.2. Si siguiera persistiendo algún empate, se atenderá al criterio del mejor proyecto constructivo presentado, conforme a las valoraciones expresadas anteriormente.

3. Con los criterios anteriormente enumerados se ordenarán las ofertas, confeccionando la relación final de ofertas:

AGENCIA. Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 24/03/2015  
EL SECRETARIO

Relación final de Ofertas
PF (1)
PF (2)
...
PF (i)

4. La oferta situada en primera posición será considerada como la más ventajosa y será la que se elevará al Presidente de la APM para ser llevada al Consejo de Administración, quién resolverá el concurso.

### III

## CONCESIÓN

### 14. Documentación a presentar.

En el plazo de treinta (30) días a contar desde el siguiente a la recepción de comunicación de la adjudicación, el licitador de la oferta seleccionada deberá presentar la documentación que a continuación se expone:

**14.1.** Los documentos acreditativos de estar, el adjudicatario, al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, si no lo hubiera hecho en la fase de licitación.

**14.2.** Justificantes de haber constituido la fianza.

### 15. Documentos de formalización.

El adjudicatario deberá aceptar, de forma fehaciente, los textos definitivos del Pliego de Condiciones Generales, así como del Pliego de Cláusulas Particulares de la misma.

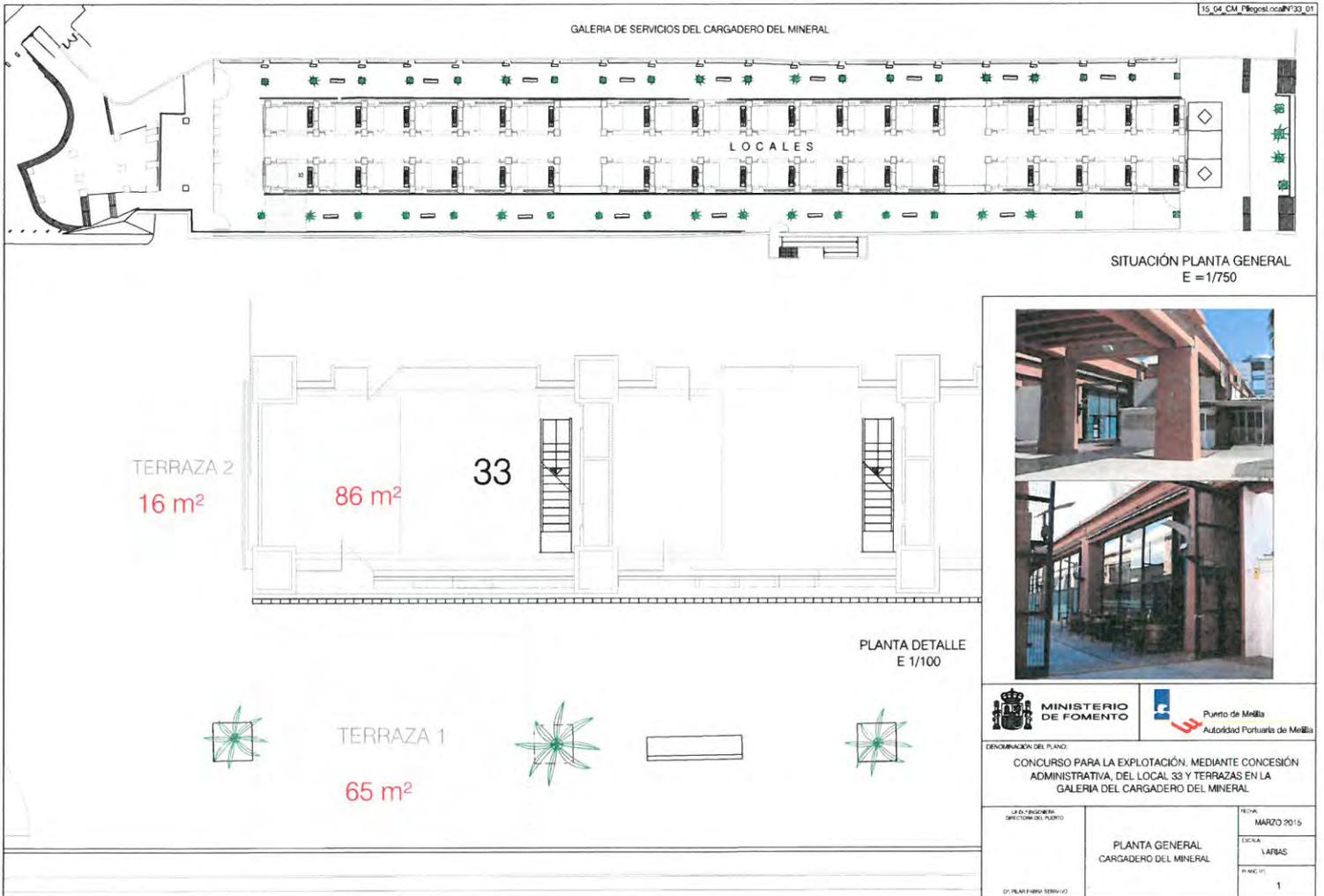
La no aceptación expresa de dichos pliegos en el plazo que se señale en la comunicación, podrá ser causa del archivo de las actuaciones, con pérdida de la garantía constituida.

### 16. Otorgamiento de la Concesión.

Una vez aportada por el adjudicatario la documentación prevista en estas y tramitado el correspondiente expediente de concesión administrativa, conforme a cuanto se contiene en el presente Pliego de Bases, en el de Condiciones Generales y en el de Cláusulas Particulares de la Concesión Administrativa, el Presidente elevará dicho expediente al Consejo de Administración para su otorgamiento.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fué **APROBADO** por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 24/03/2015

EL SECRETARIO

DE MINERAL: Para hacer constar que el presente asunto fué **APROBADO** por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 24/03/2015

**ANEXO 2**

**MODELO DE OFERTA ECONÓMICA**

EL SECRETARIO

D..... con residencia en  
 ..... Provincia de .....

C/ ..... N° ..... con D.N.I. n° ....., enterado de cuanto se establece en el Pliego de Bases y cláusulas administrativas del concurso para la explotación, mediante concesión administrativa, del local 33 del Cargadero de Mineral, en la Zona de Servicios del Puerto de Melilla, se compromete a cumplir las siguientes condiciones:

	Tasa Ocupación	
	Mínimo	Oferta económica mejora sobre mínimo
suelo(1)	1.455,39 €	€
Obra e Instalación Local y terrazas(2)	8.587,31 €	€
Total (3)=(1+2)	10.042,70 €	€

	Tasa de Actividad	
	Mínimo	Oferta económica mejora sobre mínimo
% INCN (4)	2%	%
INCN mínimo comprometido(5)	110.000 €	€
Total (6)=(4x5)	2.200 €	€

Oferta económica Total (7) =(3+6)	€
-----------------------------------	---

..... de ..... de 20 ...

ANEXO 2

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fué APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día ..... 24/03/2015 .....

EL SECRETARIO



La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF \*\*\*, con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A la mercantil con domicilio social en y con CIF nº , en virtud de lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en concepto de **GARANTÍA PROVISIONAL**, para responder de las obligaciones derivadas de la licitación en el CONCURSO PARA LA EXPLOTACIÓN, MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DEL LOCAL 33 DE LA GALERÍA DE SERVICIOS DEL CARGADERO DE MINERAL, en la Zona de Servicios del Puerto de Melilla, ante el Presidente de la AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA, por importe de 3.000 euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El presente aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Melilla, con sujeción a los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre y la vigente legislación reguladora de los contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que la Autoridad Portuaria de Melilla o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el precitado Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y demás legislación complementaria.

(Lugar y fecha)  
(razón social de la entidad)  
(firma de los apoderados)

DILIGENCIA: Para hacer constar que el  
presente asunto fué **APROBADO** por el  
Consejo de Administración de la Autoridad  
Portuaria de Melilla en la sesión celebrada  
el día 24/03/2015

### ANEXO 3

EL SECRETARIO

## PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO ESTATAL

(Orden FOM 938/2008, de 27 de marzo, modificada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de  
septiembre)

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Regla 1. Régimen jurídico.** Las concesiones demaniales en la zona de servicio de los puertos de interés general se registrarán por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y la Orden FOM 938/2008, de 27 de marzo, por el que se aprueba el pliego de condiciones generales de concesiones en el dominio público portuario estatal y demás disposiciones de aplicación.

La utilización del dominio público portuario concedido se sujetará a lo establecido en dichas leyes, en el Reglamento de explotación y policía y en las correspondientes ordenanzas portuarias. En lo no previsto en las anteriores disposiciones serán de aplicación la legislación de costas.

A falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, las concesiones sobre bienes del dominio público portuario se registrarán por las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El otorgamiento de las concesiones demaniales portuarias no implica cesión de la titularidad del dominio público que corresponde al Estado, ni de las facultades anejas a la misma y se entienden otorgadas salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de tercero.

**Regla 2. Objeto de la concesión.** El objeto de la concesión demanial portuaria se definirá con la mayor claridad y amplitud que sea posible, precisando los usos y actividades permitidos por el título concesional

**Regla 3. Ámbito espacial de la concesión.** La concesión especificará la superficie otorgada en función de los siguientes conceptos: terrenos, espacios de agua, determinando, cuando corresponda, los que sean para relleno, ocupación de vuelo, subsuelo, así como, en su caso, obras e instalaciones y, si procede, las fases de entrega.

**Regla 4. Plazo de la concesión.** Las concesiones demaniales portuarias se otorgan por el plazo que se determine en el propio título de ocupación.

El cómputo de este plazo se iniciará el día siguiente al de la fecha de notificación al concesionario de la resolución de otorgamiento de la concesión, si bien en los supuestos previstos en el art. 81.3 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, el término inicial del plazo de vigencia de la concesión coincidirá con la fecha de extinción de la concesión precedente o con la fecha de finalización de las obras por la Autoridad Portuaria, según los casos.

Si la Autoridad Portuaria estimase conveniente prever la posibilidad de prórroga de la

Para hacer constar que el presente asunto fué APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 24/03/2015

concesión habrá de señalarse, expresamente, esta condición en el título, así como el número de prórrogas y la duración máxima del conjunto de ellas, sin que el plazo de las prórrogas pueda exceder de la mitad del plazo inicial de la concesión.

El otorgamiento de cada una de las prórrogas tendrá carácter discrecional, debiendo la Autoridad Portuaria motivar las razones que justifican su otorgamiento y siempre que el concesionario se encuentre al corriente del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión.

**Regla 5. Concurrencia de otros títulos.** El otorgamiento de la concesión no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes, ni del pago de los tributos que le sean de aplicación, incluyendo el Impuesto sobre bienes inmuebles que le corresponda.

Asimismo, el concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente, las correspondientes a licencias y prescripciones urbanísticas, así como las relativas a las zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo al ejercicio de las competencias que en materia de seguridad, vigilancia, lucha contra la contaminación u otras correspondan a la Administración.

De igual modo, el titular de la concesión estará sujeto a la obligación de formalizar las declaraciones conducentes a la incorporación en el catastro inmobiliario de los inmuebles objeto de concesión y sus alteraciones de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario.

**Regla 6. Constitución de la garantía definitiva o de construcción.** En el caso de que la concesión no comprenda la ejecución de obras e instalaciones no será necesaria la constitución de la garantía de construcción y se devolverá la garantía provisional en el plazo del mes siguiente a la constitución de la garantía de explotación prevista en la regla 21.

Para los supuestos de ejecución de obras previstas en la concesión, dentro del plazo de 30 días contados desde el siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá consignar, a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria, la garantía de construcción, equivalente al 5% del presupuesto total de las obras e instalaciones adscritas a la concesión incluidas en el proyecto, en efectivo, valores, aval bancario o seguro de caución, de conformidad con el art. 95 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, pudiendo la Autoridad Portuaria exigir en su formalización otros requisitos que estime convenientes.

La garantía de construcción responderá, no sólo de la ejecución de las obras, sino también del resto de las obligaciones derivadas de esta concesión.

Si el concesionario no constituye la garantía definitiva en el plazo establecido para este fin, se entenderá que renuncia a la concesión, con pérdida de la garantía provisional.

Si el interesado desistiera injustificadamente, a juicio de la Autoridad Portuaria, de la petición o renunciara al título, perderá la garantía constituida.

Si el concesionario no desea retirar la garantía provisional puede completar ésta hasta la cantidad que sea exigible.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía de construcción, el concesionario queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a

partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la concesión.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día ..... 24/03/2015 .....  
EL SECRETARIO

## TÍTULO II

### RÉGIMEN DE LAS OBRAS

**Regla 7. Proyectos.** Las obras se realizarán con arreglo al proyecto, según el cual ha sido otorgada la concesión que, si tuviese el carácter de básico, deberá ser completado por el proyecto de construcción. Los proyectos han de ser suscritos por profesional legalmente habilitado y visados por el colegio profesional correspondiente con indicación de fecha y número.

A estos efectos, se entenderá por proyecto básico el proyecto que, a juicio de los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria, no definiera suficientemente las obras con el detalle necesario para su ejecución. En este supuesto, el concesionario deberá presentar el proyecto de construcción con antelación suficiente respecto del inicio de ejecución de las obras y, en todo caso, dentro del plazo que determine la Autoridad Portuaria.

Este proyecto de construcción deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria. A este fin, los servicios técnicos competentes de la Autoridad Portuaria deberán comprobar que es completo, que no altera el proyecto básico y que resulta suficiente para la ejecución de las obras. Si dichos servicios estimaran que el proyecto es incompleto, el concesionario deberá completarlo debidamente.

En el caso de ocupación de espacios de agua el proyecto incluirá, cuando proceda, el balizamiento que corresponda.

En el caso de que el proyecto de construcción altere el proyecto básico, la Autoridad Portuaria podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones: a) Obligar a que el concesionario adapte el proyecto de construcción al básico en el plazo fijado al efecto; b) Modificar la concesión de acuerdo con el procedimiento legal que corresponda, salvo que afecte al principio de concurrencia en el otorgamiento de la concesión.

Si el concesionario no adapta el proyecto de construcción al proyecto básico en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria procederá a incoar expediente de caducidad de la concesión.

**Regla 8. Ejecución de las obras previstas en los proyectos.** La ejecución de las obras deberá ajustarse al proyecto de construcción y se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario, que deberá designar, antes de la iniciación de las obras, como director de las mismas a un técnico competente, condición que se acreditará ante la Autoridad Portuaria, mediante el correspondiente certificado del colegio profesional respectivo sobre el registro del nombramiento de director de las obras.

El concesionario deberá cumplir las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

**Regla 9. Plazos de ejecución de las obras.** La ejecución de las obras se iniciará y finalizará en los plazos que se indiquen en el título concesional. El término inicial de dichos plazos se computará desde el día siguiente a la fecha de inicio de la concesión

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fué APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 24/03/2015  
EL SECRETARIO

según lo previsto en la regla 4.

En el caso de que la concesión incluya obras de relleno de espacios de agua, el titular concesional especificará el plazo en que estas obras hayan de quedar finalizadas a contar desde el día siguiente al de inicio del plazo de la concesión.

**Regla 10. Replanteo y entrega.** Para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo fijado al efecto, el concesionario solicitará por escrito de la Autoridad Portuaria con la suficiente antelación el replanteo, que se practicará por los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria competentes, en presencia del interesado, que podrá acudir asistido por técnico designado al efecto, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie total otorgada por la concesión, correspondiendo al Director de la Autoridad Portuaria su aprobación, si procede. Asimismo, deberá concretarse, en su caso, la superficie correspondiente a los espacios de agua a rellenar.

El dominio público objeto de concesión se entregará en las condiciones existentes a la fecha de otorgamiento.

**Regla 11. Incumplimiento de los plazos de inicio y de terminación de las obras.** Si, transcurrido el plazo señalado de conformidad con la Regla 9 para el comienzo de las obras, éstas no se hubiesen iniciado, la Autoridad Portuaria incoará expediente de caducidad de la concesión, salvo que, a solicitud del concesionario, la Autoridad Portuaria aprecie la concurrencia de causa que justifique el otorgamiento de prórroga del plazo.

En los supuestos en los que el concesionario acredite que no puede iniciar las obras en el plazo establecido ante la imposibilidad de obtener las licencias, permisos u autorizaciones necesarias, por causas no imputables al mismo, éste podrá renunciar a la concesión, en cuyo caso se le devolverá la garantía de construcción. En el caso de que no renuncie a la concesión, la Autoridad Portuaria incoará el expediente de caducidad la misma.

Si el concesionario incumpliera el plazo de terminación de las obras, fijado con arreglo a la Regla 9, la Autoridad Portuaria iniciará el expediente de caducidad de la concesión, salvo que, a petición del concesionario, la Autoridad Portuaria aprecie la concurrencia de causa que justifique el otorgamiento de prórroga del plazo.

En todo caso, la declaración de caducidad de la concesión implicará la pérdida de la garantía de construcción.

**Regla 12. Inspección de las obras.** La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar, en todo momento, la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto. Si se apreciara la existencia de defectos en las obras, se comunicará al titular de la concesión tal circunstancia y la Autoridad Portuaria podrá acordar la paralización de las obras hasta que se subsanen los defectos observados. Si como consecuencia de la inspección de las obras se constatase la existencia de desviaciones en dichas obras en relación con el proyecto, se aplicará lo dispuesto en la regla 14.

**Regla 13. Terminación de las obras.** Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito de la Autoridad Portuaria el reconocimiento de las mismas, que se practicará por los servicios técnicos competentes de la Autoridad Portuaria con asistencia del concesionario, quien podrá acudir acompañado por técnico designado al efecto, levantándose plano y acta de reconocimiento final, que serán elevados al Director de la Autoridad Portuaria para su aprobación, si procede.

En el caso de ejecución de obras de relleno, cuyo plazo de terminación expire con

anterioridad al de las restantes obras de la concesión, el concesionario solicitará por escrito a la Autoridad Portuaria el reconocimiento de la finalización de dichas obras de relleno, levantándose acta y plano de las mismas, en tanto sean conformes con el título otorgado y el proyecto aprobado.

En el acta de reconocimiento final se recogerán las superficies que correspondan a cada clase de bien ocupado, desglosando, en su caso, la superficie de los rellenos realizados, así como la superficie de terreno consolidado y mejorado, a los efectos de aplicar las tasas y bonificaciones correspondientes.

En el caso de que se haya previsto la realización de obras por fases, a la terminación de cada una de ellas se levantará acta de reconocimiento final correspondiente a las obras de la fase ejecutada. Estas actas se sujetarán al régimen previsto en los párrafos anteriores.

**Regla 14. Régimen de las obras no ajustadas a proyecto.** En el caso de que las obras construidas difieran de las obras definidas en el proyecto, y tales diferencias pudieran implicar una modificación de la concesión otorgada, se deberá elevar el plano y el acta de reconocimiento final a la consideración del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, quien podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones: a) ordenar al concesionario que adapte las obras al proyecto aprobado en el plazo fijado al efecto; b) modificar la concesión por el procedimiento legal que corresponda, siempre que no se altere el principio de concurrencia en el otorgamiento de la concesión.

En el caso de que el concesionario no adaptase las obras al proyecto aprobado en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria incoará expediente de caducidad de la concesión.

**Regla 15. Devolución de la garantía de construcción.** La garantía de construcción se devolverá al concesionario, a instancia de éste, una vez transcurrido un mes, según lo previsto en el art. 93.4 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, desde que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y siempre que se haya constituido la garantía de explotación a la que se hace referencia en la regla 21.

**Regla 16. Conservación.** El concesionario queda obligado a conservar las obras y dominio público concedido en perfecto estado de uso, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo, las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar, en todo momento, el estado de conservación de las obras y dominio público concedido, así como ordenar las obras de mantenimiento y/o reparación que deban realizarse, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.

Si el concesionario no realizara dichas obras en el plazo establecido, la Autoridad Portuaria incoará el expediente sancionador correspondiente, sin perjuicio de iniciar el expediente de caducidad del título.

Asimismo, la Autoridad Portuaria podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras a cargo del concesionario, de conformidad con los arts. 95 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la concesión, debida a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al concesionario a optar entre la extinción de la concesión sin indemnización alguna, o la reconstrucción de las obras a su cargo en la forma y plazo que le señale la Autoridad Portuaria, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo concesional inicialmente señalado.

MINERÍA: Para hacer constar que el presente asunto fué APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada para personas que de él dependan, el día 24/03/2015 en el momento de la firma del presente, así

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la Autoridad Portuaria incoará el expediente sancionador correspondiente, así como iniciará los trámites para declarar la caducidad del título.

**Regla 17. Modificación de las obras durante la vigencia de la concesión.** Durante la vigencia de la concesión el titular de ésta no podrá realizar ninguna modificación o ampliación de las obras sin la previa autorización de la Autoridad Portuaria de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. El incumplimiento de esta condición será causa de caducidad de la concesión.

### TÍTULO III

#### RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN

**Regla 18. Tasas.** De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, el título concesional reflejará la cuantía de las tasas de ocupación privativa del dominio público portuario y por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, incluyendo las bonificaciones que resulten de aplicación. Asimismo, en el título concesional se indicará la periodicidad con la que han de liquidarse las citadas tasas portuarias, especificando en qué casos serán exigibles por adelantado, sin que se pueda establecer un plazo de liquidación superior a un año.

En la cuota a ingresar de la tasa no están incluidos los impuestos indirectos a los que esté sujeta la concesión.

Las cuantías de las tasas portuarias se actualizarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y demás normas de aplicación.

**Regla 19.** Gastos derivados del otorgamiento de la concesión. Los gastos originados por los anuncios de la información pública y de la resolución de otorgamiento de la concesión serán por cuenta del concesionario.

### TÍTULO IV

#### CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

**Regla 20. Determinación del objeto de la concesión.** La concesión se destinará exclusivamente al objeto definido en el título de otorgamiento, sin que pueda utilizarse el dominio público concedido, ni las obras en él ejecutadas, para usos distintos de los expresados en la concesión.

El título concesional incorporará además de las condiciones relativas a la ocupación del dominio público, las referidas a la actividad o a la prestación del servicio de acuerdo con lo previsto en el art. 81.4 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre

El desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título concesional será causa de caducidad de la concesión.

**Regla 21. Garantía de explotación.** En el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la aprobación del reconocimiento final de las obras o, en su caso, de las fases que correspondan, el concesionario deberá consignar una

garantía de explotación que no podrá ser inferior a la mitad del importe anual de las tasas que ha de abonar el concesionario ni superior al importe anual de las mismas. El título concesional habrá de expresar la cantidad a la que asciende la garantía de explotación, que se consignará en efectivo, valores, aval bancario o seguro de caución, a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria en los términos establecidos por el art.95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

En el caso de que la concesión no comprenda la ejecución de obras, la garantía de explotación se constituirá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación del otorgamiento de la concesión en los mismos términos establecidos en el párrafo precedente.

Esta garantía de explotación responderá de todas las obligaciones derivadas de la concesión, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer al titular de la concesión y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía de explotación, el concesionario queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la concesión.

La garantía de explotación se actualizará cada cinco años en función del importe de las tasas en la fecha de actualización.

**Regla 22. Gestión de la concesión.** El concesionario gestionará la concesión a su riesgo y ventura. En ningún caso, la Autoridad Portuaria será responsable de las obligaciones contraídas por el concesionario ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.

Todo el personal necesario para la explotación de la concesión será por cuenta y a cargo del concesionario. También serán a su cargo los gastos de suministro de electricidad, agua, teléfono, recogida de basuras, otros servicios necesarios para el desarrollo de la actividad y todos los gastos que ésta ocasione. Igualmente, será a cuenta del concesionario la contratación de aquellos suministros, las acometidas y el pago de los tributos correspondientes.

**Regla 23. Inactividad del concesionario.** La falta de utilización, durante un período de 12 meses, de las obras y bienes de dominio público concedidos, será motivo de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

Corresponde a la Autoridad Portuaria valorar las causas alegadas por el concesionario para justificar la falta de uso de la concesión. A tal efecto, el concesionario queda obligado, antes de que transcurran los doce meses, a poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria las circunstancias que motiven la falta de utilización de bienes concedidos y obras autorizadas. Si el concesionario no justifica, adecuadamente, a juicio de la Autoridad Portuaria, la falta de utilización de las obras y bienes de dominio público concedidos, ésta incoará expediente de caducidad de la concesión.

**Regla 24. Medidas preventivas y de seguridad.** El concesionario deberá cumplir las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente sobre prevención y control de emergencias, el concesionario deberá facilitar a la Autoridad Portuaria un informe de seguridad que será tenido en cuenta por dicho organismo portuario para la elaboración

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fué APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Mejilla en la sesión celebrada el día 24/03/2015

del plan de emergencia interior del puerto, así como cumplir con el resto de las obligaciones que le corresponda en esta materia.

Asimismo, el concesionario adoptará las medidas exigidas por la normativa aplicable sobre protección de instalaciones portuarias.

**Regla 25. Medidas medioambientales.** El título concesional fijará las condiciones de protección del medio ambiente que, en su caso, procedan, incluyendo las necesarias medidas correctoras y, en caso de que fuera preceptiva, las condiciones o prescripciones establecidas en la correspondiente resolución del Ministerio de Medio Ambiente.

Los vertidos de las aguas residuales y de las procedentes de lavado de depósitos o de escorrentía superficial deberán cumplir con las normas vigentes en materia de vertidos. Cuando las instalaciones no satisfagan las normas aplicables, el concesionario estará obligado a adoptar, en los plazos que se le señalen por la autoridad competente, las medidas correctoras necesarias para que se cumplan dichas normas.

De conformidad con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular de la concesión, si la actividad que se realiza en la misma es potencialmente contaminante, deberá cumplir con las obligaciones que le imponga dicho real decreto y demás normas aplicables. A estos efectos, el titular de la concesión elaborará, con carácter previo a la extinción de la misma, un informe de situación del suelo que permita evaluar el grado de contaminación del mismo y lo pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria.

**Regla 26. Seguros.** El concesionario suscribirá los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad. En su caso, deberá suscribir un seguro o presentar un aval u otra garantía financiera equivalente que cubra los daños derivados del ejercicio de su actividad que puedan afectar a las obras o instalaciones objeto de la concesión.

**Regla 27. Actividad mínima o tráfico mínimo.** Con el fin de garantizar una explotación razonable del dominio público otorgado, el título concesional incorporará una cláusula de actividad mínima o de tráfico mínimo de obligado cumplimiento para el concesionario a partir de la fecha de reconocimiento de las obras en el caso de que la concesión comprenda la ejecución de obras o, en otro caso, desde la fecha de inicio de la concesión.

Si el concesionario incumpliera la cláusula de tráfico mínimo deberá abonar a la Autoridad Portuaria, con carácter de penalización, la cantidad que el título establezca aplicada a la diferencia entre el tráfico mínimo y el tráfico real.

Cuando la actividad de la concesión no fuese cuantificable en términos de tráfico, el concesionario quedará obligado a realizar un volumen mínimo de facturación, que se hará constar en el título concesional, a partir de la fecha de reconocimiento de las obras en el caso de que la concesión comprenda la ejecución de obras o, en otro caso, desde la fecha de inicio de la concesión.

Si el concesionario incumpliera la obligación relativa al volumen mínimo de facturación, deberá abonar a la Autoridad Portuaria, con carácter de penalización, la cantidad que el título concesional establezca, aplicada a la diferencia entre la facturación mínima establecida y la realmente realizada.

El título concesional regulará las condiciones en que el incumplimiento de la cláusula de actividad mínima o tráfico mínimo, según corresponda, determinará la caducidad de la concesión.

Presidencia, para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 24/03/2015

**Regla 28. Balizamiento.** En el caso de ocupación de espacios de agua, será a cuenta del concesionario la instalación y mantenimiento del balizamiento de las obras e instalaciones concesionadas de conformidad con el art. 137 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

El concesionario estará obligado a comunicar las incidencias que se produzcan en el servicio de señalización marítima al Instituto Hidrográfico de la Marina u órgano competente, a los efectos de su difusión cuando proceda, a través de los avisos a navegantes. Asimismo, se deberá comunicar a Puertos del Estado.

## TÍTULO V

### TRANSMISIÓN, CESIÓN Y GRAVAMEN DE LA CONCESIÓN

**Regla 29. Transmisión.** En caso de fallecimiento del concesionario, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los derechos y obligaciones de aquél en el plazo de un año. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa a la Autoridad Portuaria concedente se entenderá que renuncian a la concesión.

Si fuesen varios los herederos, la Autoridad Portuaria podrá exigirles que designen un representante a todos los efectos.

De conformidad con el art. 92 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, el concesionario, podrá transmitir por actos ínter vivos la concesión otorgada, previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria, si se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 3 de dicho artículo. A estos efectos, quien se subrogue en su posición asumirá todos los derechos y obligaciones que se deriven de la concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. La Autoridad Portuaria podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en el plazo de tres meses. Dicho plazo se computará, en el supuesto del tanteo, desde que la notificación por el concesionario de las condiciones en que va a proceder a transmitir la concesión, entre las que necesariamente habrán de reflejarse las relativas al precio y formas de pago. Y, en el caso del retracto, desde que tenga conocimiento expreso la Autoridad Portuaria.

La enajenación de las acciones, participaciones o cuotas de una sociedad, comunidad de bienes u otros entes sin personalidad jurídica que tengan como actividad principal la explotación de la concesión, exigirá la autorización de la Autoridad Portuaria siempre que pueda suponer que el adquirente obtenga una posición que le permita influir de manera efectiva en la gestión o control de dicha sociedad o comunidad.

En el supuesto de que la concesión tenga por objeto la prestación de un servicio portuario básico o el desarrollo de una actividad o servicio comercial directamente relacionado con la actividad portuaria, la transmisión no podrá ser autorizada cuando el adquirente sea titular de una concesión con el mismo objeto o tenga una participación directa o indirecta que le permita influir de manera efectiva en una sociedad o comunidad titular de una concesión cuyo objeto sea el mismo, siempre que ostente una posición dominante en la actividad objeto de la concesión dentro del puerto o cuando como consecuencia de la adquisición pueda adquirirla.

Para la determinación de las situaciones de influencia efectiva en la gestión o control de una entidad y de tenencia de posición dominante en el puerto se estará a lo dispuesto en el art. 128 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Si la sociedad titular de una concesión cambia de denominación social estará obligada a notificarlo a la Autoridad Portuaria. EL SECRETARIO

Cuando la persona jurídica titular de una concesión se fusione con otra o se escinda se considerará que se ha producido un cambio de titularidad, siendo necesaria la previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

Si el adjudicatario de una concesión mediante remate judicial o administrativo, o los herederos de un concesionario, no cumplieren los requisitos establecidos en el art. 92 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, los nuevos titulares de la concesión deberán transferirla, en el plazo de 12 meses, a un nuevo concesionario que, a estos efectos, no presente limitación alguna.

Asimismo, en caso de adjudicación de la concesión mediante remate judicial o administrativo, la Autoridad Portuaria podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de tres meses, a contar desde el momento en que la Autoridad Portuaria tenga conocimiento de dicha adjudicación.

**Regla 30. Cesión de la concesión.** El título concesional podrá establecer las condiciones en las que el concesionario pueda ceder a un tercero el uso, total o parcial, de la misma, previa autorización de la Autoridad Portuaria. En todo caso, para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión del uso de la concesión se deberán cumplir al menos las siguientes condiciones:

- a) Que el cesionario reúna los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio objeto de cesión.
- b) Que se de conocimiento por escrito a la Autoridad Portuaria del contrato de cesión con anterioridad a su celebración.
- c) Que el concesionario-cedente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión.
- d) Que no se originen situaciones de dominio del mercado susceptibles de afectar a la libre competencia dentro del puerto, en la prestación de los servicios portuarios básicos o en las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria en los términos que establece el art. 92 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre

En ningún caso serán autorizadas cesiones del cesionario a favor de terceros.

Para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión del uso total de la concesión deberá haber transcurrido, al menos, el plazo de un año desde su fecha de otorgamiento. En el caso de cesión del uso total el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

**Regla 31. Aspectos registrales.** La constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre las concesiones deberá ser autorizada previamente por la Autoridad Portuaria, cumpliendo con lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

No se inscribirá en el registro de la propiedad la transmisión de las concesiones, o la constitución de derechos reales sobre las mismas, sin que se acompañe certificación de la Autoridad Portuaria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 92 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y de las cláusulas de la concesión.

## TÍTULO VI

## MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN

**Regla 32. Régimen de la modificación.** La Autoridad Portuaria podrá autorizar, a solicitud del titular, modificaciones de las condiciones de la concesión debiendo someterse a la aceptación del concesionario. Cuando la modificación sea sustancial, la solicitud deberá tramitarse de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y siguientes del art. 85 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. Tendrán carácter de modificación sustancial las definidas en el apartado 2 del art. 88 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Si la modificación no es sustancial, requerirá únicamente informe previo del Director de la Autoridad Portuaria, que será elevado por el Presidente al Consejo de Administración para la resolución que proceda.

Será admisible la unificación de dos o más concesiones a petición de su titular previa autorización de la Autoridad Portuaria, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Las concesiones han de ser contiguas o estar unidas por una instalación común.
- b) Las concesiones deben formar una unidad de explotación. A estos efectos, se entenderá que existe unidad de explotación cuando las concesiones desarrollen la misma actividad y dispongan de elementos comunes necesarios para su correcta explotación. Asimismo, habrá unidad de explotación cuando, desarrollando la misma actividad, la explotación conjunta de las concesiones suponga una mejora respecto a la explotación independiente de cada una de ellas.
- c) Las demás condiciones que fije la Autoridad Portuaria.

En estos supuestos de unificación, el plazo que reste será el resultante de la media aritmética de los plazos pendientes de cada una de las concesiones ponderada, a juicio de la Autoridad Portuaria, o por superficie o por volumen de inversión pendiente de amortización con la actualización correspondiente.

**Regla 33. División de la concesión.** La concesión podrá dividirse a petición del titular previa autorización de la Autoridad Portuaria en los términos establecidos por el art. 90 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

## TÍTULO VII

### EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

**Regla 34. Causas y efectos de la extinción.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 96 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, la concesión se extinguirá por:

- a) Vencimiento del plazo de otorgamiento.
- b) Revisión de oficio en los supuestos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- c) Renuncia del titular, que sólo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicio a ésta o a terceros.
- d) Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la concesión.
- e) Disolución o extinción de la sociedad titular de la concesión, salvo en los supuestos de fusión o escisión.
- f) Revocación.

DELEGACIÓN: Para hacer constar que el presente asunto fué APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 24/03/2015

EL SECRETARIO

- g) Caducidad
- h) Rescate.
- i) Extinción de la autorización o de la licencia de la que el título demanial sea soporte.

En todos los casos de extinción de una concesión, la Autoridad Portuaria decidirá sobre el mantenimiento de las obras e instalaciones no desmontables, que revertirán gratuitamente y libre de cargas a la Autoridad Portuaria, o decidirá su levantamiento y retirada del dominio público por el concesionario y a sus expensas.

Si la Autoridad Portuaria no se pronuncia expresamente, se entenderá que opta por su mantenimiento, sin perjuicio de que, previamente a la fecha de extinción, pueda decidir su levantamiento y retirada.

En el caso de que la Autoridad Portuaria haya optado por el levantamiento de las obras e instalaciones, el titular retirará las mismas en el plazo fijado en el título concesional, pudiendo la Autoridad Portuaria ejecutar subsidiariamente los trabajos que no haya efectuado el titular en el plazo fijado.

Si la Autoridad Portuaria hubiese optado por el mantenimiento, el titular procederá a la reparación de las obras e instalaciones en el plazo y condiciones indicadas por aquélla.

En los casos en que el órgano competente de la Comunidad Autónoma declare el suelo objeto de la concesión como contaminado, el titular de la concesión queda obligado a proceder a su cargo a la descontaminación del mismo.

De la recepción de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta de la recepción por la Autoridad Portuaria, en presencia del concesionario. En el acta se reseñará el estado de conservación de los bienes revertidos, especificándose, en su caso, los deterioros que presenten. Si existieran deterioros, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretará el importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al concesionario. Si éste no cumpliera esa obligación, responderá la garantía de explotación, y si ésta no fuese suficiente se utilizará, si fuera necesario, el procedimiento administrativo de apremio.

La Autoridad Portuaria, sin más trámite, tomará posesión de los bienes e instalaciones, pudiendo solicitar a las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía la suspensión del correspondiente suministro.

La Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del titular de la concesión, vinculada o no a la actividad objeto del título extinguido.

**Regla 35. Rescate de la concesión.** En el caso de que los bienes de dominio público concedidos fuesen necesarios, total o parcialmente, para la ejecución de obras, la ordenación de terminales o la prestación de servicios portuarios y que para realizar aquellas o prestar éstos, fuera preciso disponer de los bienes otorgados en concesión o utilizar o demoler las obras autorizadas, la Autoridad Portuaria, previa indemnización al titular, podrá proceder al rescate de la concesión.

La valoración de las concesiones, en caso de rescate total o parcial, se calculará de acuerdo con los criterios establecidos por el art. 99 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. El pago del valor del rescate podrá realizarse en dinero, mediante el otorgamiento de otra concesión o, en caso de rescate parcial, con la modificación de las condiciones de la concesión. En estos dos últimos supuestos se requerirá la conformidad del concesionario.

Realizada la entrega a la Autoridad Portuaria de los bienes rescatados, se devolverá la garantía de explotación, a solicitud del concesionario, con la deducción, en su caso, de

EL SECRETARIO

las cantidades que el concesionario deba hacer efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir. En el caso de rescate parcial, se devolverá la parte de la garantía de explotación que proporcionalmente corresponda en función de los bienes rescatados.

**Regla 36. Caducidad de la concesión.** Serán causas de caducidad de la concesión los siguientes incumplimientos:

- a) No iniciación, paralización o no terminación de las obras por causas no justificadas, durante el plazo que se fija en el título.
- b) Impago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la Autoridad Portuaria durante un plazo de doce meses, en los términos establecidos en el art. 98.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- c) Falta de actividad o de prestación del servicio durante un período de doce meses, a no ser que, a juicio de la Autoridad Portuaria, obedezca a causa justificada.
- d) Ocupación del dominio público no otorgado.
- e) Incremento de la superficie, volumen o altura de las instalaciones en más del diez por ciento sobre el proyecto autorizado.
- f) Desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título, así como el desarrollo de actividades sin el título habilitante para su ejercicio.
- g) Cesión a un tercero del uso total o parcial, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- h) Transferencia del título de otorgamiento, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- i) Constitución de hipotecas y otros derechos de garantía, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- j) No reposición o complemento de las garantías definitivas o de explotación, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- k) Incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia esté expresamente prevista como causa de caducidad en el título.

El expediente de caducidad de la concesión se tramitará con arreglo a lo previsto en el art. 98.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

La declaración de caducidad comportará la pérdida de las garantías constituidas. El titular de la misma no tendrá derecho a ninguna indemnización por las obras construidas, una vez declarada la caducidad de la concesión.

## TÍTULO VIII

### RÉGIMEN SANCIONADOR

**Regla 37. Infracciones y sanciones.** El incumplimiento de las condiciones de la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador conforme a lo previsto en el Libro III, Título IV del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

El titular de la concesión será sancionado por las infracciones que se establecen en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, sean exigibles.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

DE MINERAL: Para hacer constar que el presente asunto fué APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 24/03/2015

EL SECRETARIO

#### ANEXO 4

### PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES DEL CONCURSO PARA LA EXPLOTACIÓN, MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DEL LOCAL 33 DE LA GALERÍA DE SERVICIOS DEL CARGADERO DE MINERAL

1ª. Para asegurar la responsabilidad civil, contractual o extracontractual, por los daños y perjuicios que por cualquier circunstancia, pueda causarse a la Autoridad Portuaria, a sus bienes, o a terceros, cada concesionario deberá suscribir un seguro por todo el tiempo de duración de la Concesión y con una cobertura mínima de 15.000,00 euros, sin franquicia, o con una franquicia máxima de 500,00 euros. Dicho seguro deberá suscribirse y presentarse ante la Autoridad Portuaria de Melilla, para constancia, antes del comienzo de las obras, dentro del plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de notificación del otorgamiento.

En el caso de suscribirse el seguro con franquicia, el importe de la misma, en caso de siniestro, deberá ser satisfecho personalmente por el titular de la autorización; pudiendo, en su defecto, hacerse efectivo mediante ejecución de la fianza de explotación.

2ª. El concesionario deberá proveer, a su cargo, unos servicios, suficientes y adecuados a las características del inmueble y de la zona en la que se ubica, de seguridad y de limpieza del conjunto del local y singularmente de todos los elementos y servicios comunes.

Se prohíbe el depósito fuera de los locales de acopios, envases, enseres auxiliares, cubos de basura, etc. El depósito de basura sólo podrá realizarse en los lugares indicados, al efecto, por la Autoridad Portuaria.

La limpieza deberá efectuarse necesariamente a hora que garantice la correcta imagen higiénica y estética de zona; evitando, en todo caso, su coincidencia con el horario de funcionamiento de otros locales, o con la asistencia de público y usuarios.

El servicio de seguridad deberá garantizar, en todo momento, la integridad y seguridad, tanto de las obras, instalaciones y bienes de titularidad de la Autoridad Portuaria, como de las personas y bienes que puedan encontrarse en los terrenos, obras y/o instalaciones concesionadas.

3ª. Los servicios higiénicos de cada local, habrán de cumplir las normas establecidas en los Reglamentos de aplicación y proveerse su permanente mantenimiento, higiene y correcto estado de uso.

4ª. La Autoridad Portuaria proporcionará al concesionario los servicios que preste directamente, debiendo aquellos satisfacer las tarifas correspondientes. Los restantes servicios y suministros, no proveídos por la Autoridad Portuaria, deberán ser solicitados por los concesionarios a las entidades suministradoras o prestadoras respectivas, siendo de su cuenta todos los cargos, abonos y derechos que correspondan por alta, enganche o acometida, consumos de suministros y servicios que correspondan.

5ª. El desarrollo de la actividad autorizada deberá limitarse de forma exclusiva al ámbito del Dominio Público concesionado o autorizado, sin que en ningún supuesto, ni aun de forma esporádica o excepcional, pueda realizarse acto alguno relacionado directa o indirectamente con la actividad del establecimiento fuera de dicho espacio de concesión o autorización.

6ª. El horario de apertura y cierre de los establecimientos se ajustará a lo establecido o autorizado al efecto por la Autoridad Portuaria, bien con carácter general para toda la Galería de Servicios del Cargadero de Mineral. En su defecto, se regirá por las normas generales, estatales o locales, establecidas al efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado será igualmente causa de caducidad de la Concesión.

7ª. El incumplimiento por el titular de la Concesión de cualquiera de las condiciones, tanto generales como particulares o específicas, será causa de caducidad de la Concesión, de conformidad con lo prevenido en la normativa vigente. Todo ello, sin perjuicio de la incoación, en su caso, de expediente sancionador, procediéndose conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

#### **8ª Prevención de riesgos laborales:**

**8.1ª.- Coordinación de actividades empresariales:** El titular de la concesión deberá cumplir las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo en el espacio objeto de la misma, conforme al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, y a la ORDEN FOM/938/2008, de 27 de marzo, que aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones en el dominio público portuario estatal. El titular de la concesión será el máximo responsable en materia de prevención de riesgos laborales dentro de su centro de trabajo y responsable de sus contratados y subcontratados frente a la Autoridad Portuaria.

En caso de que el concesionario requiera realizar un trabajo en el exterior de la concesión, ocupando dominio público portuario, deberá solicitar autorización a la Autoridad Portuaria y acotará la zona de trabajo, siendo

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fué APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 24/03/2015  
EL SECRETARIO

responsable de la prevención de riesgos laborales también en esta zona como empresario titular.

**8.2ª.- Fase de construcción de las instalaciones:** El titular de la concesión que pretenda realizar una obra cumplirá en todo caso con los requisitos establecidos en el Título II. "Régimen de Obras" dispuestos en la Orden FOM FOM/938/2008, de 27 de marzo, que aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones en el dominio público portuario estatal así como con el resto de la normativa legal de aplicación.

**8.3ª.- Fase de explotación:** Previo al inicio de la explotación de la concesión, el titular de la misma y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente sobre prevención de riesgos laborales y prevención y control de emergencias, deberá facilitar por escrito a la Autoridad Portuaria la siguiente información:

Riesgos propios del centro de trabajo que pueden afectar a los trabajadores de la Autoridad Portuaria o de otras empresas que concurren en el centro de trabajo. Estos riesgos deben incluir los generados por la actividad del concesionario y los generados por las empresas contratadas o subcontratadas por éste.

Medidas de emergencia.

Medidas referidas a la prevención de tales riesgos.

En caso de que la concesión almacene y/o manipule mercancías peligrosas, Estudio de seguridad y Plan de Emergencia Interior.

En el caso de actividades incluidas en el ámbito de aplicación del RD 393/2007, Plan de Autoprotección.

El concesionario deberá actualizar esta información en el momento en que se produzca un cambio en los riesgos propios del centro de trabajo que sea relevante a efectos preventivos.

Por otra parte, conforme al artículo 8 del Real Decreto 171/2004, el titular de la concesión, una vez recibidas las informaciones de riesgos de otras empresas concurrentes, proporcionará instrucciones a la Autoridades sobre la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo y las medidas de actuación ante emergencia.

Las instrucciones habrán de proporcionarse antes del inicio de las actividades y cuando se produzca un cambio en los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes, que sea relevante a efectos preventivos.

La Autoridad Portuaria de Melilla informa sobre los riesgos propios de la zona de servicio del Puerto, las medidas preventivas para evitar tales riesgos y

EL SECRETARIO

medidas de actuación ante emergencias mediante la entrega del documento "Información Preventiva e instrucciones en relación a los riesgos del Puerto de Melilla".

El titular de la concesión debe incluir en la evaluación de riesgos de sus trabajadores estos riesgos comunicados por la Autoridad Portuaria, debiendo informar de ellos también a las empresas contratadas o subcontratadas por éste.

Mientras no se indique lo contrario, en la zona de servicio del Puerto el medio de coordinación en materia preventiva será la transmisión de información.

**8.4ª.- Control de la Autoridad Portuaria:** Con el objeto de ejercer la actividad de control que corresponde a la Autoridad Portuaria conforme al Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la Autoridad Portuaria podrá realizar visitas de control del cumplimiento de los requisitos en materia preventiva y medio ambiente a las instalaciones de la concesión. El titular de la concesión debe facilitar el acceso de los trabajadores de la Autoridad Portuaria y proporcionar toda la documentación solicitada por éstos con este objeto.

**9.5ª.- Obligaciones del titular de la Concesión en materia de prevención de riesgos laborales y medio ambiente:** El titular de la concesión deberá cumplir durante todo el tiempo de vigencia de la presente concesión las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales y medio ambiente, incluyendo tanto aquéllas en vigor en el momento de la notificación de la presente concesión como aquéllas que se aprueben durante el tiempo de vigencia de la misma. La empresa también deberá cumplir las obligaciones establecidas por la Autoridad Portuaria de Melilla en relación a esta materia. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme establece la normativa vigente al respecto y será causa de la caducidad de la concesión.

Melilla, 19 de marzo de 2015

LA DIRECTORA  
Fdo.: Pilar Parra Serrano